

Martes 2 de julio de 2013

## II

(Comunicaciones)

## COMUNICACIONES PROCEDENTES DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

## PARLAMENTO EUROPEO

P7\_TA(2013)0292

**Suplicatorio de suspensión de la inmunidad de Marine Le Pen****Decisión del Parlamento Europeo, de 2 de julio de 2013, sobre el suplicatorio de suspensión de la inmunidad de Marine Le Pen (2012/2325(IMM))**

(2016/C 075/27)

*El Parlamento Europeo,*

- Visto el suplicatorio de suspensión de la inmunidad de Marine Le Pen, transmitido el 26 de noviembre de 2012 por el Ministro de Justicia de la República Francesa en conexión con un suplicatorio de 7 de noviembre de 2012 del Fiscal Jefe del Tribunal de Apelación de Lyon, y comunicado en el Pleno del 10 de diciembre de 2012,
  - Habiendo oído a Bruno Gollnisch, diputado al Parlamento Europeo, en nombre de Marine Le Pen, de conformidad con el artículo 7, apartado 3, del Reglamento,
  - Vistos los artículos 8 y 9 del Protocolo n° 7 sobre los privilegios y las inmunidades de la Unión Europea, así como el artículo 6, apartado 2, del Acta relativa a la elección de los Diputados al Parlamento Europeo por sufragio universal directo, de 20 de septiembre de 1976,
  - Vistas las sentencias del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 12 de mayo de 1964, 10 de julio de 1986, 15 y 21 de octubre de 2008, 19 marzo de 2010, 6 de septiembre de 2011 y 17 de enero de 2013 <sup>(1)</sup>,
  - Visto el artículo 26 de la Constitución de la República Francesa,
  - Vistos el artículo 6, apartado 2, y el artículo 7 de su Reglamento,
  - Visto el informe de la Comisión de Asuntos Jurídicos (A7-0236/2013),
- A. Considerando que el Fiscal Jefe del Tribunal de Apelación de Lyon ha solicitado la suspensión de la inmunidad parlamentaria de una diputada al Parlamento Europeo, Marine Le Pen, en conexión con las acciones judiciales relativas a una presunta infracción;

<sup>(1)</sup> Sentencia del Tribunal de Justicia de 12 de mayo de 1964, Wagner (101/63, Rec. 1964, p. 387); sentencia del Tribunal de Justicia de 10 de julio de 1986, Wybot (149/85, Rec. 1986, p. 2391); sentencia del Tribunal General de 15 de octubre de 2008, Mote/Parlamento (T-345/05, Rec. 2008, p. II-2849); sentencia del Tribunal de Justicia de 21 de octubre de 2008, Marra (C-200/07 y C-201/07, Rec. 2008, p. I-7929); sentencia del Tribunal General de 19 de marzo de 2010, Gollnisch/Parlamento (T-42/06, Rec. 2010, p. II-1135); sentencia del Tribunal de Justicia de 6 de septiembre de 2011, Patriciello (C-163/10, Rec. 2011, p. I-7565), y sentencia del Tribunal General de 17 de septiembre de 2013 Gollnisch/Parlamento (T-346/11 y T-347/11, aún no publicada en la Recopilación).

**Martes 2 de julio de 2013**

- B. Considerando que, según el artículo 9 del Protocolo n° 7 sobre los privilegios e inmunidades de la Unión Europea, los diputados al Parlamento Europeo gozan, en su propio territorio nacional, de las inmunidades reconocidas a los miembros del Parlamento de su país;
- C. Considerando que el artículo 26 de la Constitución de la República Francesa establece que ningún miembro del Parlamento francés podrá ser procesado, perseguido, detenido, preso o juzgado por opiniones o votos emitidos en el ejercicio de sus funciones;
- D. Considerando que Marine Le Pen está acusada de incitación al odio, discriminación o violencia contra un grupo de personas por motivo de su confesión religiosa, delito contemplado en el Derecho francés, concretamente en los artículos 24, apartado 8; 23, apartado 1, y 42 de la Ley de 29 de julio de 1881, y en el artículo 93, apartado 3, de la Ley 82-652 de 29 de julio de 1982, sancionado por el artículo 24, apartados 8, 10, 11 y 12, de la Ley de 29 de julio de 1881 y por el artículo 131-26, apartados 2 y 3, del Código Penal;
- E. Considerando que los supuestos actos no guardan una relación directa y manifiesta con el ejercicio por parte de Marine Le Pen de sus funciones como diputada al Parlamento Europeo, ni constituyen opiniones o votos por ella emitidos en el ejercicio de sus funciones de diputada al Parlamento Europeo en el sentido del artículo 8 del Protocolo n° 7 sobre los privilegios y las inmunidades de la Unión Europea;
- F. Considerando manifiesto que la acusación no guarda relación con el cargo de diputada al Parlamento Europeo de Marine Le Pen;
- G. Considerando que no hay motivos para sospechar que exista *fumus persecutionis*;
1. Decide suspender la inmunidad parlamentaria de Marine Le Pen;
  2. Encarga a su Presidente que transmita inmediatamente la presente Decisión y el informe de su comisión competente al Ministro de Justicia de la República Francesa y a Marine Le Pen.
-